

Año: 2021

Expediente: 14589/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. RAÚL LOZANO CABALLERO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3° Y 22 BIS DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 110 BIS VI A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL AGUA RESIDUAL TRATADA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 20 de octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Legislación y Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**

**Mtra. Armida Serrato Flores**  
**Oficial Mayor**



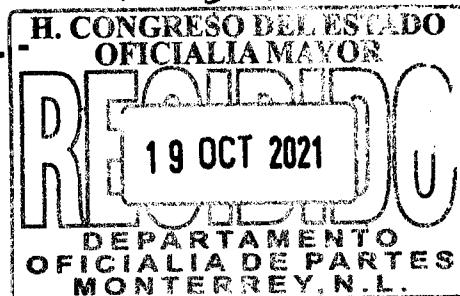
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**Diputada Ivonne Liliana Álvarez García  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

**P r e s e n t e . -**

**Honorable Asamblea:**



El suscrito, Diputado Raúl Lozano Caballero, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La escasez de agua en nuestro Estado es una preocupante realidad, al grado que los embalses que aportan agua registraron su verano más seco

de toda la década, pero para alcanzar a dimensionar la gravedad de la situación basta con mencionar que según lo reportado en días pasados por las autoridades locales el vaso de la presa Cerro Prieto se encuentra en un 14% de su capacidad. Conforme a lo señalado por Conagua y Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey esta Presa no tenía niveles tan bajos desde los años noventa.

Es menester señalar que la presa Cerro Prieto es una de las únicas fuentes existentes para satisfacer el consumo de agua en la zona metropolitana, pues llega a aportar el 15% de la totalidad del vital líquido que utilizamos, junto con las fuentes subterráneas, y las restantes presas El Cuchillo-Solidaridad y La Boca-Rodrigo Gómez, por lo que evidentemente la sequía que hoy presenta produce la inquietud de que en cualquier momento podríamos dejar de contar con esta importantísima fuente de abastecimiento.

De manera que, si esta situación continúa, será inevitable que desde el Ejecutivo comiencen a tomarse medidas que trastocan el día a día de la vida de las personas, un ejemplo de estas sería el racionar el uso de agua potable que sabemos implica el corte del suministro por períodos de horas, cuando estamos acostumbrados a disponer del vital líquido en todo momento.

Otra medida que comúnmente se aplica ante escenarios de restricción de agua, es la prohibición del riego con agua potable de jardines y parques



F. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



públicos, la cual es sumamente idónea, aunque creemos que debería de dejar de ser una medida extraordinaria y considerarse como una práctica cotidiana que implique a las autoridades competentes del cuidado de estos lugares, realizar todas las adecuaciones necesarias en su logística y estructura para que el riego se lleve a cabo con agua residual tratada, ya que Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, a través del sistema de plantas de tratamiento con el que cuenta, y su correspondiente red de distribución, está en capacidad de poder otorgar los volúmenes que sean necesarios para satisfacer la demanda de este tipo de agua a los usuarios que lo requieran.

En tal sentido, una vez analizado el derecho vigente que rige en nuestra entidad, puede advertirse que no existe una disposición normativa que expresamente prohíba que los parques y jardines públicos sean regados con agua potable, sin embargo, como ya se mencionó anteriormente, es un hecho que cuando existe riesgo de sequía esta medida puede ser tomada previo acuerdo entre el Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, los alcaldes de los municipios de la entidad y demás funcionarios estatales, pero reitero, estoy convencido en que ya no debe quedar al arbitrio de las autoridades en turno y requiere que pase a ser una disposición de carácter permanente, ante la situación de restricción de agua de primer uso susceptible de ser potabilizada, que tendremos que enfrentar en los próximos años, ante la falta de nuevas fuentes de abastecimiento, y en el entendido de que el proyecto de la Presa Libertad, por sí mismo, no podrá

resolver la falta de opciones de abastecimiento a la zona metropolitana de Monterrey.

Así que, conscientes de que en el mundo una de cada tres personas no tiene acceso a agua potable, resulta indispensable establecer mediante mandato de ley, la prohibición de que el agua potable sea utilizada en actividades distintas al consumo humano, en congruencia con la responsabilidad que debemos asumir ante la comunidad internacional y local, y ante la condición de sequía de Nuevo León, que se ubica en una zona de transición entre el subtrópico y el desierto, que lo imposibilitan a asegurar los volúmenes necesarios para consumo humano, en los próximos años.

Con la presente iniciativa se busca reformar la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León para adicionar el significado de agua residual tratada, que fue obtenida de la legislación en la materia aplicable en Jalisco, de igual manera, se adiciona un artículo en el que de manera expresa se prohíbe el uso de agua potable para el riego de jardines, parques públicos y campos deportivos.

Aunado a lo anterior, se pretende modificar por adición la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para que el área municipal encargada del cuidado de estos lugares pertenecientes al municipio, garantice que se utilice para riego agua residual tratada y no agua potable.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



Por lo tanto, con las modificaciones propuestas, aunado a los beneficios directos que el cuidado del agua producirá en el ámbito local, también contaremos con un marco jurídico que aporte al cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, específicamente, al Objetivo 6: *Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.*

Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

## DECRETO

**PRIMERO.** - Se reforman por modificación los artículos de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTICULO 3o.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- a) a b) ...
- b) **Bis. Agua residual tratada. Aguas residuales resultantes de los procesos de tratamiento o de adecuación de su calidad, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, antes de ser descargada en algún cuerpo receptor final.**

d) a j) ...

**ARTICULO 22 Bis.- Queda prohibido el uso de agua potable y/o de primer uso para el riego de parques y jardines públicos, y campos deportivos. En los casos antes señalados, las autoridades estatales o municipales, así como los condóminos de fraccionamientos y demás particulares interesados que no cuenten con un sistema para disponer de agua residual tratada, deberán solicitar el suministro de esta a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D.**

**SEGUNDO. - Se reforman por adición de un artículo 110 Bis VI a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

**Artículo 110 Bis VI .- El área encargada del cuidado y protección de parques y jardines municipales deberá garantizar que para el riego de los parques y jardines de su competencia se utilice agua residual tratada y no agua potable y/o de primer uso.**

#### **TRANSITORIO**

**Artículo primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**



**Monterrey, Nuevo León; a fecha 19 de octubre de 2021**

**Dip. Raúl Lozano Caballero**  
Coordinador del Grupo Legislativo  
del Partido Verde Ecologista de México

LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

C.c.p. Mtra. Armida Serrato Flores. Oficial Mayor del H. Congreso del Estado. Para su conocimiento. Presente.

